



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

**“LA LEY 30997 QUE INCORPORA NORMAS SOBRE  
FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN  
EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2021”**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. VICTOR RAUL ZAPATA SANDOVAL**

**ASESORES**

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLONA**

**MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

**Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres, hermanos, esposa e hijo, que siempre me brindaron amor, cariño y la gran bendición de Dios, que dan muestra de una gran familia.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Ante todo, agradezco a Dios quién fortalece mi espíritu de seguir adelante, y mi familia por su apoyo moral, impulsándome a seguir enriqueciéndome de conocimientos y de aptitudes positivas; y a todas aquellas personas que contribuyeron a mi formación profesional especialmente a mis asesores.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Delimitación de la investigación	13
1.2.1 Delimitación social	13
1.2.2 Delimitación espacial	14
1.2.3 Delimitación temporal	14
1.2.4. Delimitación Conceptual	15
1.3 Formulación del problema de investigación	15
1.3.1 Problema general	15
1.3.2 Problemas específicos	15
1.4 Objetivos de la investigación	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	16
1.5 Supuesto	17
1.5.1 Categoría y subcategorías	17
1.5.2 Definición conceptual de categorías	17

1.5.3 Sistematización de las categorías	18
1.6 Metodología de la investigación	19
1.6.1 Enfoque de la investigación	19
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación	20
a) Tipo de investigación	20
b) Nivel de investigación	20
1.6.3 Método y diseño de la investigación	20
a) Método de la investigación	20
b) Diseño de investigación	21
1.6.4 Población y muestra de la investigación	21
a) Población	21
b) Muestra	22
1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
a) Técnicas	23
b) Instrumentos	23
1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	23
<b>a) Justificación</b>	23
b) Teórica	24
c) Metodológica	24
d) Práctica	25
<b>b) Importancia</b>	25
<b>c) Limitaciones</b>	26
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	27
2.1 Antecedentes de la investigación	27
2.2 Bases teóricas	31
2.3 Bases legales	33

2.4. Definición de términos básicos	35
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>38</b>
3.1 Análisis de tablas	38
3.2 Discusión de resultados	50
3.3 Conclusiones	52
3.4 Recomendaciones	53
3.5 Fuentes de Información	54
<b>ANEXOS</b>	
Anexo: 1 Matriz de Consistencia	57
Anexo: 2 Instrumentos: Guía de entrevista con preguntas abiertas	58
Anexo: 3 Juicio de expertos	

## RESUMEN

Esta investigación fue denominada *La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el código penal peruano, Piura 2021*. El objetivo general fue: Analizar el desarrollo de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021. Su enfoque fue cualitativo, el diseño fue de teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo, fue de tipo básico, y de método inductivo. La muestra estuvo constituida por tres abogados de la Provincia de Piura. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Existen mayores elementos y/o hechos antijurídicos que conllevan que cada articulado estudiado tenga en cada uno de ellos mayores agravantes y por consiguiente mayores sanciones respectivamente.

Palabras claves: Financiamiento prohibido, organizaciones políticas y tipificación.

## **ABSTRACT**

This research was called Law 30997 that incorporates crimes on prohibited financing of political parties in the Peruvian penal code, Piura 2021. The general objective was: Analyze the development of Law 30997 that incorporates norms on prohibited financing of political parties in the Penal Code Peruano, Piura 2021. Its approach was qualitative, the design was grounded theory, its level was descriptive, it was basic and inductive method. The sample consisted of three lawyers from the Province of Piura. Reaching the following conclusion among others: There are greater elements and / or unlawful facts that entail that each article studied has in each of them greater aggravating factors and consequently greater penalties respectively.

Keywords: Prohibited financing, political parties and typification.



## INTRODUCCIÓN

El enfoque principal de la presente investigación se basa en advertir una realidad poco favorable para la justicia de nuestro país, y es que como es de nuestro conocimiento el poder legislativo mediante la potestad otorgada por la Constitución Política del Estado promulga leyes que muchas veces son contrarias o poco beneficiosas a perseguir el fin supremo, como es la justicia, es el caso de la Ley N° 30997, Ley mediante la cual se modifica el Código Penal Peruano incluyendo dos delitos relacionados al financiamiento prohibido de organizaciones políticas, situación que su vez resulta perjudicial para la lucha contra la corrupción y delitos contra el estado como es el caso del delito de lavado de activo, y es que los presupuestos normativos integrados al cuerpo legal antes descrito serían beneficiosos para aquellos investigados que se encuentren inmersos en delitos de mayor gravedad con un supuesto de hecho semejante, ya sea en lo general o particular proponiendo una pena inferior a la de los mismos; siendo necesario, su calificación delictiva, que prevea sanciones drásticas, que conlleven pena privativa de libertad mínimo de seis años hasta veintidós años.

Para lo cual en nuestro proyecto de investigación se debe consignar lo siguiente:

En el Capítulo I, enfocaremos la presente investigación en describir los antecedentes de la normativa penal respecto al tipo penal de financiamiento de partidos políticos, a través de un amplio enfoque por medio del derecho comparado. También, contiene la metodología de investigación, donde se señala que el enfoque es cualitativo, su diseño es teoría fundamentada, su tipo es básico porque elabora teoría científica del problema planteado, su método es inductivo donde se analiza las características del problema planteando desde lo específico hasta lo general, su nivel es descriptivo, porque se observa el fenómeno, se aplica un instrumento con preguntas abiertas a peritos del problema planteado, que se reflejará en tres abogados altamente especializados. A través de un análisis doctrinal realizamos un contraste

normativo entre presupuestos penales (delitos) relacionados a los dos nuevos delitos integrados por la Ley 30997 enfocando nuestro análisis en lo beneficioso de la normativa descrita para con los investigados en la actualidad por delitos de similar naturaleza, pero de mayor gravedad.

En el Capítulo II, se consigna el marco teórico donde se buscará establecer la naturaleza de estos tipos penales integrados al código penal por medio de la Ley en análisis. Esto es, la Ley N° 30997, delimitando la importancia del establecimiento de los mismos al cuerpo legal descrito y las deficiencias o vacíos que en razón de nuestro análisis deben ser superados por el legislador peruano.

En el Capítulo III, contiene la presentación de las tablas que reflejan las entrevistas, que se ha hecho a peritos especialistas, luego viene la discusión, las conclusiones y recomendaciones.

Por último, se tiene las referencias o fuentes de información.

De la misma manera contiene los anexos que consigna a la matriz, juicio de expertos y el instrumento.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

Que a nivel mundial este fenómeno se viene dando en la mayoría de los países en vías de desarrollo donde grandes empresas o la corrupción financia económicamente a los partidos políticos, como en México y Colombia, donde los cárteles del narcotráfico son los que han intervenido en los procesos electorales directamente.

Como es de común conocimiento hoy en día en nuestro país, la esfera política desde antaño se ha visto manchada por intereses contrarios al derecho y la voluntad popular de los peruanos, siendo así que, como se sabe, son innumerables las investigaciones que existen al respecto por destapes de corrupción y manejo de fondos en los partidos políticos que advierten la necesidad de poner un freno a estas conductas antijurídicas, es así que el poder legislativo promulga la Ley 30997, una Ley que surge precisamente de manera acertada para contrarrestar los índices de corrupción y manejo de la política en nuestro país, sin embargo, **su redacción y planteamiento** ha creado una controversia en razón de que la misma resulta beneficiosa para investigaciones futuras con

implicancias en otros presupuestos delictivos, tal es el caso del delito de Lavado de Activos, es por ello que mediante la presente investigación buscamos advertir la necesidad de plantear una modificatoria de la norma que supere dichas deficiencias e incorpore como agravante los tipos penales del financiamiento prohibido de partidos políticos, toda vez que esto permitirá luchar de manera idónea contra la corrupción en nuestro país.

A propósito de nuestra investigación conviene plantearnos la siguiente interrogante, ¿tiene la democracia en nuestro país algún precio?, o si nos es de mejor parecer ¿puede el dinero ilícito comprar la voluntad del pueblo?, ante las interrogantes manifiestas conviene realizar un análisis basado en un enfoque de carácter eminentemente penal buscando con ello enfatizar la necesidad de normar de manera correcta las conductas antijurídicas que busquen direccionar la voluntad de la población en un afán de lograr beneficios económicos futuros y hacer de nuestra política una mafia de intereses como actualmente se aprecia, así como de qué manera se cumplen los fines del derecho penal con la imposición de penas irrisorias en los tipos penales recientemente incorporados al cuerpo normativo del código penal peruano.

Asimismo, conviene advertir la limitación que establece el planteamiento de estos tipos penales incluidos por la norma en análisis y es que al referirse al **Financiamiento prohibido de partidos políticos**, está advirtiendo o enfocando la sanción a proponer en criterios específicos, basados en lo que se conoce como la fuente de financiamiento, mas no en describir o unificar criterios ya advertidos por otras normas, como es el caso de la Ley de Partidos Políticos, ello configura una deficiencia en la norma a superar.

Podemos referirnos también a la naturaleza de esta ley con el propósito de resaltar un vacío en la norma y es que de manera expresa la misma enfoca la comisión del ilícito en un **sujeto** con características particulares que deberá responder por la conducta antijurídica, sin

embargo, ¿Qué hay de la persona realmente beneficiada? Como sucede en el caso de delitos tributarios con la aparición de la figura del destinatario final, nos encontramos ante delitos contra la administración pública, delitos que por su naturaleza son delitos de especialidad, toda vez que los mismos representan una afectación y agravio al Estado en general, más no a una persona en particular y por lo mismo, merecen ser tipos penales acordes a la realidad de los sucesos, con sanciones ejemplares para desarraigar esas conductas antijurídicas en nuestra sociedad, más aún si son los partidos políticos organizaciones que surgen por la necesidad de velar por fines sociales de salvaguardar los intereses y necesidades de la población y como tales, mediante estos lograr paliar los índices de conductas antijurídicas de mayor gravedad, como es el caso de delitos como el lavado de activos, que se acrecienta a pasos acelerados en nuestra realidad.

## **1.2 Delimitación de la investigación.**

### **1.2.1 Delimitación social.**

La presente investigación trató sobre el análisis de una norma, en específico, la Ley 30997, norma que a su vez incorpora delitos en el Código Penal Peruano esto es con carácter modificatorio, por lo que, al referir el análisis de la citada ley, nos llevó a advertir la eficacia de la misma y su aporte al cuerpo normativo antes descrito.

La delimitación social en la presente investigación dependerá de la probanza práctica a desarrollar, basada en entrevistas a los abogados que nos permitirán desdeñar frente a diversos enfoques la naturaleza de la controversia que no es más que el desarrollo y eficacia de la Ley 30997.

Por lo que se hizo una entrevista a tres abogados especialistas del problema planteado, más aún algunos de ellos se han especializado en este problema, ya que constantemente son entrevistados en los medios de comunicación local, siendo personalidades de consulta por

los partidos políticos sobre todo por los movimientos independientes regionales.

### **1.2.2 Delimitación espacial.**

Esta investigación se desarrolló en la provincia de Piura y el resultado de la investigación está vinculado en advertir las deficiencias y vacíos de la Ley 30997, situación que permitirá enfatizar la labor del legislador al promulgar la norma, más aún si siendo una norma modificatoria de un cuerpo normativo como el código penal, si la misma se encuentra en correlación con el derecho penal general en cumplir con los fines del Derecho Penal.

Como advertimos en la delimitación social, la presente investigación permitió concretizar por medio de una probanza práctica, esto es, entrevistas a operadores jurídicos, ya sea abogados defensores litigantes en materia penal, concedores de los tipos penales descritos, fiscales, como representantes del Ministerio Público y titulares de la acción penal y jueces penales especializados en materia de delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos que ejerzan funciones y labores en la ciudad de Piura.

### **1.2.3 Delimitación temporal.**

La presente investigación se inició el 21 de noviembre del 2020, y culminó en el mes de marzo del 2021, fecha en la que se procederá a sustentar el presente trabajo de investigación.

Se entiende como delimitación temporal el plazo en el que se desarrolló la presente investigación, con la que se buscará lograr un aporte a la comunidad jurídica principalmente en beneficio del derecho penal peruano y su doctrina.

#### **1.2.4 Delimitación conceptual.**

- **Financiamiento prohibido de organizaciones políticas**

Dispositivo legal mediante el cual el legislador incorpora preceptos normativos al código penal peruano en razón del financiamiento prohibido de Organizaciones políticas, como una forma de lucha contra la corrupción en el Perú.

- **Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas**

Dispositivo legal mediante el cual el legislador busca reducir las brechas de corrupción en el país, así como el afianzamiento de delitos como lavado de activos.

#### **1.3 Formulación del problema de investigación.**

##### **1.3.1 Problema general.**

¿Cómo se desarrolla la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021?

##### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿Cómo se desarrollan las normas jurídicas en el marco de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021?
- ¿Cómo se desarrolla el contexto político en el marco de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021?

- ¿Cuál fue el rol del Congreso de la República respecto al desarrollo de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano?

#### **1.4 Objetivos de la Investigación.**

##### **1.4.1 Objetivo general.**

Analizar el desarrollo de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021

##### **1.4.2 Objetivos específicos.**

- Analizar el desarrollo de las normas jurídicas en el marco de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021.
- Analizar el desarrollo del contexto político en el marco de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021.
- Analizar el rol del congreso de la República respecto al desarrollo de la Ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano.



## **1.5 Supuesto y categorías.**

### **Supuesto.**

Es importante analizar las deficiencias y vacíos de la Ley N°30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el código penal peruano, Piura 2021.

### **1.5.1 Categorías y subcategorías.**

#### **Categorías.**

Financiamiento prohibido de Organizaciones políticas

#### **Subcategorías.**

- Normas jurídicas
- Contexto político
- Congreso de la República

### **1.5.2 Definición conceptual de las categorías.**

- Existe controversia en el campo normativo en razón de la integración de nuevos delitos al código penal peruano sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas, toda vez que el planteamiento de los presupuestos penales advierte el favorecimiento futuro para investigados por delitos de mayor lesividad que permiten el incremento de niveles de corrupción en nuestro país.
- Existe la necesidad de advertir en el campo político las reales limitaciones o en su defecto una contrariedad de la norma en análisis de la presente investigación frente a la Ley de partidos políticos.
- El legislador en un intento de superar el supuesto de hecho advertido por la realidad social en nuestro país respecto al incremento de los índices de corrupción en nuestro país busca mediante la promulgación de la Ley N°30997 limitar las acciones prohibidas en razón de financiamiento de

partidos políticos, sin embargo, el planteamiento de los tipos penales que integra al código penal es erróneo y deficiente.

### **1.5.3 Sistematización de las categorías.**

#### **Objetivo general.**

**Analizar el desarrollo de la ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el código penal peruano, Piura 2021.**

1.- ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley N°30997, que incorpora delitos de financiamiento prohibido en el código penal peruano?

#### **Objetivo específico 1**

**Analizar el desarrollo de las normas jurídicas en el marco de La ley N°30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021.**

2.- ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de estos tipos penales al código penal peruano?

3.- ¿Considera Usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplan los fines del derecho penal?

#### **Objetivo específico 2**

**Analizar el desarrollo del contexto político en el marco de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021.**

4.- ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al Código Penal con la Ley N°30997?

5.- ¿Considera Usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?

### **Objetivo específico 3**

**Analizar el rol del Congreso de la República respecto al desarrollo de La ley N°30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de Organizaciones políticas en el Código Penal Peruano, Piura 2021.**

6.- ¿Qué opinión le merece la labor de legislador en la promulgación de la Ley N°30997?

7.- ¿Cree usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la Ley N°30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?

## **1.6 Metodología de la investigación.**

### **1.6.1 Enfoque de la investigación.**

El enfoque de esta investigación es cualitativo ya que las investigaciones cualitativas son globales, y lo que interesa es todo el proceso.

Es así que los autores Sampieri, Collado y Lucio. (2006, p. 8), señala que:

El presente proyecto de investigación se desarrollará en base a un enfoque cualitativo, esto es, teniendo como principal fuente de investigación la doctrina nacional e internacional que permitan advertir los diversos criterios a emplear en el análisis de nuestro problema principal, no obstante, ello, consistirá en el uso de entrevistas a operadores de distintos ámbitos de desarrollo del campo del derecho penal.

Por eso se señala que el estudio de la ley 30997 que incorpora normas de financiamiento prohibido en el código penal peruano, 2021, es importante porque va a buscar lo profundo de la teoría científica del problema planteado.

### **1.6.2 Tipo y nivel de investigación.**

#### **a) Tipo: básico.**

Esta investigación es de tipo básico como lo señala Sampieri, Collado y Lucio. (2006, p. 8). “La investigación básica (también llamada investigación pura o fundamental), han dado grandes aportes y avances al conocimiento humano”.

Entonces la investigación de tipo básica o fundamental tiene como finalidad, adquirir y de recolectar toda información para ir construyendo una base de conocimiento que se va incorporando a la información previa existente, o sea que con esta investigación se aportará con teoría científica del problema planteado.

#### **b) Nivel: descriptivo.**

El nivel es descriptivo porque procura brindar una buena percepción del funcionamiento del fenómeno en investigación, de la misma manera este tópico trata de observar y ver el fenómeno para luego describirlo. Sampieri, Collado y Lucio. (2006).

Por eso se dice que esta tesis es de nivel descriptivo.

### **1.6.3 Método y diseño de la investigación.**

#### **a) Método de la investigación.**

Sampieri, Collado y Lucio. (2006, p. 8), señala que las investigaciones que desarrollan el método inductivo generalmente son las que tienen enfoque cualitativo, o sea de lo fácil a lo difícil y de lo particular a lo general. Es así que la presente investigación busca ampliar el conocimiento teórico y general de la

problemática en torno a la realidad advertida en nuestro problema principal manifestando lo siguiente:

- **Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general, es decir analiza de forma independiente cada una de las partes del trabajo de investigación, se obtiene de forma global, cuáles son los efectos que implica la aplicación de la cesación de prisión preventiva a procesados por delitos de mínima lesividad.

#### **b) Diseño de investigación.**

Sampieri, Collado y Lucio. (2006, p. 8). El diseño de investigación es teoría fundamentada, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo. Van de lo particular a lo general

La teoría fundamentada procesa datos que servirán para poder responder al problema de investigación, en principio, se obtendrá de la Ley 30997, la naturaleza y finalidad de su promulgación, reviviendo el enfoque del legislador a fin de atacar un supuesto de hecho advertido de la realidad, porque recordemos que el derecho como ciencia perfectible busca superar los supuestos fácticos advertidos por una realidad social que necesita ser superados por medio de la herramienta del propio derecho con el objetivo de alcanzar el fin supremo que es la justicia.

#### **1.6.4 Población y muestra de la investigación.**

Sampieri, Collado y Lucio. (2006, p. 8). Sólo cuando queremos efectuar un censo debemos incluir todos los casos (personas, animales, plantas, objetos) del universo o la población. Una vez definida la unidad de muestreo/análisis se delimita la población.

##### **a. Población.**

El presente plan de tesis la población será constituida por profesionales inscritos en el Colegio de Abogados de Piura. La población

es el conjunto de elementos, pueden ser personas, cosas, pero que tienen una característica común. (Sampieri, Collado y Lucio, 2006).

Población	Abogados de Piura
	Entre 5366 abogados

Fuente: Colegio de Abogados de Piura.

**b. Muestra.**

La muestra será no probabilística y se utilizará la muestra intencional por conveniencia. La muestra es un subconjunto de elementos, es una parte de la población, pero representativa, en este caso la muestra ha sido intencional, por conveniencia al investigador. (Sampieri, Collado y Lucio, 2006).

Muestra	Abogados de Piura
	3 abogados

**1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

El investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca algunas conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender lo que busca. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general; y utiliza un cuestionario con preguntas abiertas, para describir los distintos criterios de las personas. (Sampieri, Collado y Lucio, 2006).

#### **a) Técnicas.**

Se utilizará la técnica de la entrevista.

La entrevista es un diálogo entablado entre dos o más personas: el entrevistador formula preguntas y el entrevistado las responde. Se trata de una técnica empleada para diversos motivos de investigación, para conocer los distintos criterios de los operadores jurídicos. (Sampieri, Collado y Lucio, 2006).

#### **b) Instrumentos.**

Se utilizará el cuestionario con preguntas abiertas, para describir los distintos criterios de los operadores jurídicos a entrevistar. (Sampieri, Collado y Lucio, 2006).

Es un instrumento básico de la observación en la encuesta y entrevista.

### **1.6.6 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.**

#### **a) Justificación.**

El presente proyecto de investigación encuentra su justificación en la necesidad de advertir las deficiencias y vacíos normativos en la Ley 30997, ley que modifica el código penal peruano incorporando delitos sobre el financiamiento prohibido de partidos políticos, norma que es acertada para la lucha contra la corrupción y otros delitos contra la administración pública, sin embargo, de la misma se advierten deficiencias y vacíos perjudiciales para lograr los objetivos antes descritos, siendo que de lograr superar los mismos, se podrá aportar de manera efectiva en la lucha contra la corrupción, más aún en los casos de partidos políticos, que son organizaciones que subsisten de aportaciones de militantes guiados por ideales políticos, así como artífices de movimientos que manifiestan la voluntad popular.

### **Justificación teórica.**

Para entender este subtema, Diestra Víctor (2020), nos indica que:

Está investigación se realiza con el propósito de advertir las deficiencias y vacíos que existe en la ley 30997 que incorpora delitos de financiamiento prohibido en el código penal peruano, como instrumento de evaluación de logro de competencias de indagación científica en materia penal, cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado a las normas penales, ya que estaría aplicando normas de tipo penal más adecuadas. (p. 10)

Es por eso que la justificación teórica, nos conlleva a ver las deficiencias y vacíos que existen en la norma de tipo penal, para así poder llevar a cabo un estudio más riguroso que nos conlleve a analizar de manera eficaz y así poder subsumir en el tipo penal. (2020)

### **Justificación metodológica.**

Está investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. Es así que Diestra Víctor (2020) nos indica que: La elaboración y aplicación de estos tipos penales nos conllevan a una competencia que se indaga mediante métodos científicos, situaciones que pueden ser investigadas por la ciencia, una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad, y poder ser utilizados en otros trabajos de investigación. (p. 11)

Diestra Víctor (2020), Las deficiencias y vacíos del tipo penal para cada tipo penal se da mediante métodos científicos, situaciones que pueden ser investigadas por la ciencia, una vez que sean demostrado su eficiencia y eficacia, y poder ser utilizados en las normas de tipo penal. (p. 11)



## **Justificación práctica.**

Para entender la importancia de esta tesis hemos acudido a Diestra Víctor (2020). El delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: La mayoría de los metodólogos coincide en que la justificación práctica, se debe hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.

Por eso es que Diestra Víctor nos plantea que:

Los estudios de pregrado y posgrado, en el campo de las ciencias políticas, jurídicas, sociales, económicas y administrativas, en el campo del derecho, en general tienen una justificación práctica, porque describen y analizan un problema y plantean estrategias que podrían solucionar problemas reales si se llevaran a cabo. (p. 11)

La justificación práctica, nos conlleva a un estudio dogmático jurídico en el derecho, que nos ayuda a plantear términos de solución en caso de vacíos de la norma jurídica. (2020)

## **b) Importancia.**

Justificación, fundamentos y tipificación.

El presente proyecto de investigación es importante porque permitirá advertir la necesidad de superar deficiencias y vacíos en la Ley 30997, ley que incorpora delitos de financiamiento prohibido de partidos políticos y con ello hacer más eficiente la lucha contra la corrupción en nuestro país con relación a los delitos contra la Administración Pública e indirectamente buscar un resguardo de la democracia al blindar de conductas antijurídicas las acciones manifiestas de la voluntad popular en un contexto político como el actual, lleno de cuestionamientos en el ámbito ético, moral y legal.

Diestra Víctor (2020), es importante porque permitirá regular de manera eficiente y eficaz las normas en materia penal de financiamiento de partidos políticos, así contribuir con la sociedad democrática. (p. 10)

### **c) Limitaciones.**

En el desarrollo de la presente investigación tendrá como limitación los pocos alcances doctrinarios referidos al análisis de la Ley 30997, así como la escasa doctrina comparada que existe respecto al financiamiento prohibido de partidos políticos, en el mismo sentido será un limitante las medidas restrictivas en razón del Estado de Emergencia Sanitaria por el que atraviesa hasta la actualidad nuestro país que restringe nuestro derecho de la libertad de transitar, impidiendo con ello la libre movilización para la búsqueda de información física y realización de entrevistas a diversos operadores jurídicos de nuestra región.

Diestra Víctor (2020), las investigaciones exploratorias, son las escasas fuentes de información a nivel nacional, lo cual será cubierto por fuente bibliográfica extranjeras, utilizando como herramienta fundamental el derecho comparado; asimismo será de suma importancia las herramientas académicas que brinda la política criminal, dogmática jurídico penal y la criminología. (p. 21)

En cuanto a las limitaciones en forma muy en particular hemos tenido problemas económicos ya que en la pandemia del COVID-19, se restringe la libertad de transitar, impidiendo con ello buscar a los abogados para la entrevista personal y asesoramiento; para el material bibliográfico todas las bibliotecas estaban cerradas; es por ello que he considerado la página web como medio bibliográfico.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación.

- **A nivel internacional.**

**Olaizola, M. de L. (2010).** El presente trabajo de investigación *El Delito de Financiamiento Ilegal de Partidos Políticos en el Perú: Justificación, Fundamentos y Tipificación*; intenta dar cuenta del financiamiento del actual sistema de partidos. Como caso particular a investigar se eligió el financiamiento del sistema de partidos a nivel nacional en Argentina durante los años 2009- 2010, es decir a partir de la campaña electoral de la última elección legislativa, con fecha 26 de Junio de 2009, regulada por la Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos, pasando por el planteamiento en la agenda de gobierno de la reforma política y su posterior promulgación y puesta en vigencia como Ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, el 14 de diciembre de 2009. Esta reforma legal se inscribe en el camino que intenta adoptar la actual gestión de gobierno nacional en Argentina, que apuesta a superar la crisis de representación partidaria, a partir de promover un sistema de competencia electoral más equilibrado y una vida política más transparente.

El enfoque en que se encuadra esta investigación es el cualitativo. Las técnicas que se utilizaron para la recolección de la información fueron las entrevistas en profundidad y semiestructuradas a actores claves representativos del sistema de partidos y a actores representativos de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, se realizó el análisis de la normativa y de documentos oficiales.

**Peñín, D. (2017).** Quién realizó la tesis: *El delito de Financiación ilegal de Partidos Políticos* (LO 1/2015, de 30 de marzo) se enfocó en el análisis del delito de financiación ilegal de partidos políticos en relación a su reciente incorporación al código penal español, atendiendo a la determinación del bien jurídico protegido, y así señalando las posibles cuestiones que surgen a la hora que los tribunales apliquen estos tipos penales que se incorporaron en su norma legal, es así que el autor tuvo como objetivo realizar el análisis y estudio del delito de financiamiento de partidos políticos en el derecho penal español, en la cual sintetizó el régimen constitucional y legal de los grupos políticos existentes en España, analizó las causas que llevan a cometer el financiamiento ilegal por parte de las organizaciones políticas, describió y analizó los casos de corrupción más importantes en relación con las conductas de financiamiento de origen ilícito.

En cuanto a su metodología, aplicó la elección del autor y el tema que relaciona al trabajo, la reunión de distintos profesores, la recopilación de documentación, el análisis de la información obtenida y la redacción; para que luego concluya que la incorporación del delito de financiamiento ilegal, fue importante toda vez que, los partidos políticos eran reprochados por sus conductas delictivas solo como cohecho o el tráfico de influencias estableciéndose así una dificultad para tipificar su conducta, y también concluye que, el bien jurídico tutelado sería el correcto desempeño de las funciones constitucionales que tiene atribuidas los grupos políticos ya que poseen gran importancia en el sistema democrático.

**Erasto Villalba, M. (2018).** El presente trabajo de investigación *Análisis del financiamiento privado en las campañas políticas de los partidos políticos en México*, es el gasto excesivo de los partidos políticos durante las campañas electorales, fenómeno que nosotros siempre hemos observado, y en mayor medida desde la década de los 80 del siglo XX incluso hasta la campaña presidencial del año 2006, en aquellos procesos electorales los gastos eran muy visibles y descarados, ya que con sólo asomarse a la vía pública lucían tapizadas de propaganda y lo mismo ocurría con todos los medios de comunicación saturados de spots electorales; si bien es cierto que las normas del financiamiento de los partidos para las elecciones de 2018 presentaron cierto avance y evolución, consideramos que se pueden mejorar y perfeccionar.

El enfoque en que se encuadra esta investigación es el cualitativo. Las técnicas que se utilizaron para la recolección de la información fueron las entrevistas, publicidad, propaganda, discursos de candidatos del sistema de partidos políticos. Asimismo, se realizó el análisis de la normativa y de reformas oficiales.

- **A nivel nacional.**

**Pucho, M. (2018).** El trabajo de investigación *el financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos*, tiene como finalidad poner a consideración que el financiamiento de partidos políticos y su conducción hacia ocultar las fuentes de sus recurso económicos, posee un marco jurídico únicamente de sanción administrativa, origina que el ocultamiento de aportantes, el desbalance entre lo aportado y el gastado y; sobre todo, la entrega de dinero en efectivo no registrada, nos presente un horizonte de financiación ilegal no prescrito penalmente.

El investigador desarrollará una metodología científica, basado en el método sintético - jurídico, lo que nos permitirá sintetizar conceptos o categorías o inductivo - deductivo para obtener las conclusiones del trabajo de investigación.

**Dacio Felles (2019).** Quién realizó la tesis *Financiamiento de origen delictivo para las Organizaciones políticas y su tipificación*

*autónoma en el Código Penal peruano* brinda información relevante acerca del delito de financiamiento prohibido, toda vez que este hace referencia sobre la importancia que tendría la tipificación de este delito como un delito independiente en el código penal ya que permitiría la imposición de penas severas, dado que en el Perú se ha podido observar que los partidos políticos han recibido financiamiento económico de procedencia ilegal, y es por ello que, como objetivo se enfocó en la evaluación del financiamiento ilegal de las organizaciones políticas como un delito autónomo en el código penal a fin de que se impongan penas severas en la norma penal peruana.

En cuanto a su metodología, aplicó el descriptivo correlacional de las variables “financiación de origen ilegal de los partidos políticos” y “la tipificación autónoma en la norma penal”, aplicando así, el enfoque cualitativo, donde su población estuvo conformada por trescientos abogados penalistas de la ciudad de Huaura, su muestra por cien abogados de la misma ciudad, obteniendo así, como 7 resultado, que si se debe de tipificar el financiamiento ilegal de partido políticos como delito autónomo con la finalidad de imponer penas muy severas, las cuales versan de 20 años a más de pena privativa de libertad, por lo que concluyó, que las organizaciones políticas en el país, realizan sus campañas electorales, ofreciendo prebendas de obras públicas anticipadas a fin de recibir financiamiento económico ilegal, dinero sucio que es lavado bajo la modalidad del pitufeo (pequeños depósitos que tienen la finalidad de eludir los registros bancarios o reportes de transacciones en efectivo por encima de límites normalmente comunes) electoral.

**Víctor Diestra, Ñ. (2020).** El presente proyecto de tesis delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: justificación, fundamentos y tipificación, aborda los fundamentos del delito de financiación ilegal de partidos políticos con la finalidad de analizar la utilidad de este nuevo delito en nuestro sistema jurídico nacional, y

especialmente, en la regulación del sistema de financiamiento de nuestros partidos políticos.

El investigador desarrollará una investigación cualitativa, ya que el investigador de manera deductiva describe la problemática del financiamiento ilegal de partidos políticos en el Perú, es de señalar que se trata de una investigación exploratoria y descriptiva, ya que se trata de una problemática poco estudiada a nivel nacional, más aún si, se trata del primer acercamiento desde una aproximación penal a la problemática del financiamiento ilegal de partidos políticos en el Perú.

## **2.2 Bases teóricas.**

### **Incorporación de delitos de financiamiento prohibido de partidos políticos**

**Jorge Luis Ascona Baldeón (Comentario 2019)**

#### **Artículo 359-A. Financiamiento prohibido de organizaciones políticas**

“El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

1. a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).
2. b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de esta».

**Artículo 359-B. Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas.**

“El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal».

A diferencia del artículo anterior, aquí si encontramos una condición especial atribuida al autor del delito, dirigiéndolo exclusivamente a los sujetos que ostenten un cargo particular dentro de la organización, esto es “tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho”. Esta condición especial se enmarca en razón de las funciones que ostentan dentro del partido, lo que le irroga una responsabilidad ante ella y ante la sociedad.

Precisamente por ello, aquí ya se exige que el autor del delito tenga conocimiento directo de la fuente prohibida de financiamiento, esto en razón de que, en su condición de “tesorero, el responsable de



campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho” tiene acceso directo a la información sobre el origen del mismo, y que, conociendo sobre ello, decide realizar actos destinados a falsear dicha información. Según el link <https://www.parthenon.pe/columnas/el-arte-de-ser-justo-pro-homine-vs-ius-puniendi/comentarios-a-la-ley-n30997>

Pero, ¿Cómo desarrollar una conducta antijurídica del sujeto activo del delito? Y ¿Cómo debe orientar esta conducta antijurídica? Las situaciones cambiantes de la sociedad en las personas se encuentran, que adquirir una agravante de mayor pena, así podrá el sujeto reflexionar su accionar delictivo ante estas conductas antijurídicas porque a pesar de conocer su conducta antijurídica, decide realizar actos destinados a falsear dicha información. (2019)

## **2.3 Base legal.**

### **A nivel Internacional.**

#### **Código penal y Legislación complementaria (2020)**

Código penal y Legislación complementaria Española (edición actualizada 17/12/2020) BOE TÍTULO XIII BIS De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, artículo 304 bis.

### **A nivel Nacional.**

#### **Constitución Política del Perú actualizada (2021)**

Artículo 35.-

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la

transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

### **Ley de partidos políticos, LEY N° 28094**

Título VI: Del financiamiento de partidos políticos, publicada el 03/11/2003.

### **Código penal peruano actualizado (2021)**

Título II: Del hecho punible, Capítulo I: Bases de la punibilidad, artículo 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Capítulo II: Aplicación de la pena.

TITULO XVII: Delitos contra la voluntad popular. Capítulo I Delitos contra el derecho a sufragio. Capítulo II Delitos contra la participación democrática.

TITULO XVIII: Delitos contra la Administración Pública.

## 2.4. Definición de términos básicos.

- **Alianza electoral**

Es una unión temporaria de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral

- **Aporte**

Entrega o suministro de lo necesario para el logro de un fin.

- **Beneficio**

Bien que se hace a una persona o a una cosa.

- **Código penal**

Cuerpo legal que contiene la regulación de los delitos y faltas y penas que son imponibles a los responsables de las acciones.

- **Contribución**

Cantidad de dinero o de otro bien con que se contribuye para algún fin.

- **Deficiencia**

Defecto o imperfección que tiene una cosa, especialmente por la carencia de algo.

- **Delito**

Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave.

- **Falsificación**

Es un acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, productos (bienes o servicios), con el fin de hacerlos parecer como verdaderos o para alterar o simular la verdad. La falsificación es considerada un crimen de «guantes blancos», ya que carece de violencia y en general implica transacciones comerciales. Las falsificaciones pueden realizarse, entre otros, respecto a documentos públicos o privados, monedas, billetes u otros valores, arte y productos de marcas comerciales.

- **Financiamiento**

Es el proceso por el que se proporciona capital a una empresa o persona para utilizar en un proyecto o negocio, es decir, recursos como dinero y crédito para que pueda ejecutar sus planes. En el caso de las compañías, suelen ser préstamos bancarios o recursos aportados por sus inversionistas.

- **Financiamiento ilegal**

La captación de recursos por parte de un partido político de manera ilegal, por contravenir la legislación sobre financiamiento de partidos políticos y/o la legislación penal contra la corrupción.

- **Fuente**

Se utiliza en Derecho para referirse de forma figurada al lugar de donde emanan las normas jurídicas.

- **Gastos**

Es la utilización o consumo de un bien o servicio a cambio de una contraprestación, se suele realizar mediante una cantidad saliente de dinero. También se denomina egreso.

- **Ingresos**

Cantidad de dinero ganada o recaudada.

- **La Dogmática penal**

Nos conlleva a un estudio de análisis de la norma más profundo, que va a permitir tener un mejor alcance a la norma jurídico penal.

- **Ley**

Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

- **Militante**

Es miembro activo en una organización o grupo ideológico.

- **Partido político**

Entidades de interés público con personería jurídica y patrimonio propio, inscrito legalmente en el registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- **Representante legal**

Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica.

- **Tesorero**

Persona encargada de custodiar y administrar los fondos de una entidad pública o particular.

- **Vacío**

Ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta.

- **Vicio**

Hábito de hacer mal algo o de hacer una cosa perjudicial o que se considera reprobable desde el punto de vista moral.

### CAPÍTULO III

#### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

##### 3.1 Análisis de tablas.

Preguntas al Abogado	Respuesta	Interpretación
1. ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley 30997, Ley que incorpora delitos de financiamiento prohibido al código penal peruano?	Es una norma de vital importancia que ha permitido la regulación de un vacío legal por muchos tiempos anteriores, respecto a la participación democrática que recae específicamente en las Organizaciones políticas o Alianza Electoral frente a cualquier proceso electoral de ámbito nacional, regional – municipal en el Perú, con	Desde mi punto de vista es una norma novedosa y que era importante y darle una relevancia jurídica es ahí como punto de partida su incorporación al ámbito penal. Desde un enfoque social no se cumple con la igualdad de oportunidades entre todos los candidatos en proceso electoral válidamente constituido. Siendo que el deber del

	<p>consecuencias jurídicas que va desde sentencias privativa de libertad, restrictiva de libertad y limitativas de derecho, así como; e inhabilitaciones conforme a los incisos 1,2,3 y 4 del artículo 36 del Código Penal, siendo estas últimas a mi criterio implementar inhabilitaciones complementarias.</p>	<p>Estado es de garantizar los derechos fundamentales de las personas conforme está previsto en nuestra constitución del Estado vigente.</p>
<p>2. ¿Considera usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?</p>	<p>No, porque faltan mecanismos legales, recursos humanos, recursos económicos entre otros para que la población en general tenga una satisfacción plena al 100% sobre el particular.</p>	<p>Hoy en día sabemos que en nuestra realidad peruana no existe una satisfacción por parte de la población contra la corrupción contra los ámbitos prueba de ello es las manifestaciones a nivel nacional por parte del Estado (ciudadano).</p>
<p>3. ¿Considera usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplen los fines del derecho penal?</p>	<p>No, porque los presupuestos de hecho al que se refiere este ilícito penal es distinto a los preestablecidos contra la administración pública; conforme al</p>	<p>De manera general la norma regula conductas antijurídicas sin embargo del contenido del índice del Código Penal este delito está contemplado en otras categorías de delito</p>

	<p>Título XVIII del Código Penal.</p> <p>En el peor de los casos que fuera cierto los fines del Derecho Penal se aplicarían siempre y cuando se cumpla con aplicar la norma y de manera objetiva.</p>	<p>específicamente en los delitos contra la voluntad popular máxime si estos delitos están contemplados en capítulo único.</p>
<p>4. ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de estos tipos penales al código penal peruano?</p>	<p>Los procesados por delito de lavado de activo buscarán la forma de conducir el modus operandi del proceso penal, para que el procesado sea condenado con una pena menor (Retroactividad Benigna) o en todo caso dilatar el proceso, dado que le va a permitir especular, al mismo tiempo, con la prescripción del hecho punible.</p>	<p>Dado el caso, en estos tipos penales donde la atenuante hace que el tipo penal sea menor, es así que al incorporar una agravante mayor la pena sería mayor, siendo así los procesados por delito de lavado activos no podrán actuar a su albedrío porque con la dación de la norma sus acciones u omisiones dolosas o culposas son tipificadas e incorporadas en el Código penal.</p>
<p>5. ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al código</p>	<p>Sí, sin embargo, faltan medidas por implementar por ejemplo: la inhabilitación de por vida del candidato así como una</p>	<p>A mi opinión la pena imponerse de acuerdo con los agravantes tiene una proporcionalidad frente a los hechos cometidos en cuanto las</p>



<p>penal con la Ley 30997?</p>	<p>suspensión temporal o indefinida de la Organización Política o Alianza Electoral.</p>	<p>medidas complementarias sería una opción puesta a debate para que la norma sea más sólida y tenga defectos por vacíos legales.</p>
<p>6. ¿Qué opinión le merece la labor del legislador en la promulgación de la Ley 30997?</p>	<p>Más que una labor es una obligación del legislador porque su labor no es solamente fiscalizar, sino que tiene atribuciones de la propuesta y creación de leyes.</p> <p>En relación a lo anterior y de acuerdo a los antecedentes y la coyuntura actual en el Perú sin embargo; la misma debió expedirse hace mucho tiempo atrás dado que la norma regula conductas con consecuencia jurídicas entre las personas y el Estado. Máxime si no hay sanción sin norma (Tipo penal), agregando que el derecho tiene una característica que no es estática hermenéutica.</p>	<p>Que de acuerdo a las atribuciones y funciones de los legisladores establecidas en la constitución política del Perú vigente es una obligación de los padres de la patria promover y aprobar leyes que van a regular las relaciones jurídicas entre particulares – aparato estatal y en el caso en concreto me siento satisfecho por esta ley que la considero como una ley inicial que nos servirá como ruta a que la misma sea más sólida en el futuro, debido a las nuevas modalidades delictivas de las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales.</p>

<p>7. ¿Cree Usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la Ley 30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?</p>	<p>Sí, pero de manera provisional y dependerá de los nuevos presupuestos de hechos cometidos por los agentes infractores acordémonos que el derecho desde la perspectiva legal no es estático sino dinámico y dependerá de aquello para que la norma vaya perfeccionándose y así evitar vacíos legales sobre el particular</p>	<p>Es de mi opinión considerar que respecto al delito tipificado en el artículo 359- B falseamiento de la información de aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas no le alcanza para este delito al candidato en proceso electoral, conforme se tiene del tenor del artículo en mención.</p>
---	--	---

<b>Preguntas al abogado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Interpretación</b>
<p>1. ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley 30997, Ley que incorpora delitos de financiamiento prohibido al código penal peruano?</p>	<p>Está referida al deber de conocer no solo el origen del dinero, sino, de conocer que corresponda a una fuente prohibida o no. La norma penal está dirigida a los sujetos que ostente un cargo particular exigiendo que el autor del delito tenga conocimiento directo de la fuente prohibida de financiamiento. Dentro del contexto señalado, podemos manifestar que esta normativa busca transparencia a los ingresos y aportaciones que tienen las organizaciones políticas.</p>	<p>Desde mi punto de vista de la ley 30997 es muy importante incorporar normas que regulen el financiamiento de las organizaciones políticas por que van a permitir garantizar los derechos fundamentales de la persona y así redireccionar la conducta de las personas en el ámbito penal.</p>

<p>2. ¿Considera usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?</p>	<p>La lucha contra la corrupción es un reto no superado de manera satisfactoria, pues si bien es cierto actualmente en el Perú el problema de la corrupción es una prioridad también es cierto que poco o nada eficiente es la política pública anticorrupción en el Perú; tal es así que en los últimos gobiernos han sido corruptos.</p>	<p>Hoy en día sabemos que la corrupción ha aumentado en nuestro país debemos implementar nuevos mecanismos para combatir rigurosamente la corrupción.</p>
<p>3. ¿Considera usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplen los fines del derecho penal?</p>	<p>No, porque los presupuestos de hecho al que se refiere la norma son delitos contra la participación democrática y no de la Administración Pública suscrito en el Código Penal.</p>	<p>De una manera u otra la norma regula conductas antijurídicas, la norma prohibida de financiamiento es distinta a la de Administración Pública tiene otros presupuestos de hecho que se encuentran contemplados en el Código Penal</p>
<p>4. ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de estos tipos penales al código penal peruano?</p>	<p>Una pena menos lesiva, aplicando el principio de retroactividad pro reo. Los investigados y los condenados por delito de lavado de activos busquen redireccionar sus condenas hacia la atenuante modificatoria con el objetivo de reducir sus penas o prescripción de las penas.</p>	<p>Al incorporar una circunstancia agravante el tipo penal es mayor, es así, que el investigado no podrá redireccionar, ni dilatar el proceso de delito de lavado de activo.</p>
<p>5. ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al código penal con la Ley 30997?</p>	<p>Considerando la corrupción que ha habido en los últimos gobiernos en nuestro Perú, las sanciones de las penas de los delitos incorporados al Código Penal deben ser ejemplares, más aún si dichos delitos fueron</p>	<p>Al incorporar una agravante mayor tiene una proporcionalidad sobre los actos cometidos en los delitos de financiamiento</p>

	incorporados en la lucha contra la corrupción, debiendo tener otras consideraciones que precisen una diferencia con el delito de lavado de activos.	prohibido de Organizaciones Políticas.
6. ¿Qué opinión le merece la labor del legislador en la promulgación de la Ley 30997?	La iniciativa, por las malas prácticas de las Organizaciones Políticas, es buena, sin embargo considero que existen vacíos que advierten graves consecuencias para el sistema judicial y la lucha anticorrupción.	Dado que es una norma de gran importancia para el financiamiento de Organizaciones Políticas, ya que en los últimos años habido bastantes actos de corrupción, el legislador ha acertado en la incorporación de estos delitos, pero existen vacíos que hay que superar para lograr los objetivos de la norma.
7. ¿Cree Usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la ley 30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?	Como ya lo he manifestado, la iniciativa, por las malas prácticas de las Organizaciones Políticas, en un enfoque de corrupción, es buena, sin embargo, considero que existen vacíos que advierten graves consecuencias para el sistema judicial y la lucha anticorrupción.	Sí, pero existen vacíos como el artículo 359-B, que no le alcanza para este delito al candidato en proceso electoral.

<b>Preguntas al abogado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Interpretación</b>
1. ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley 30997, Ley que incorpora delitos de	Esta norma busca dar una mayor transparencia a los ingresos y aportaciones que tienen las Organizaciones	Desde mi punto perspectivo, la norma es muy acertada, pero nos

financiamiento prohibido al código penal peruano?	políticas, especialmente en la identificación de las personas, jurídicas o naturales, que financian las campañas políticas de estos partidos, teniendo como finalidad proteger nuestro sistema democrático, se busca sancionar penalmente las conductas reprochables que vulneran la transparencia en el manejo de las Organizaciones Políticas.	encontramos con vacíos que no garantiza el correcto desempeño del sistema democrático.
2. ¿Considera usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?	No, porque no existe un lobby que pueda combatir la corrupción en un país democrático que es el Perú. Para poder combatir la corrupción debemos constituir un lobby con medidas y acciones que puedan mejorar el marco de la prevención y lucha contra la corrupción.	Sabemos que en la actualidad en nuestro Perú, no existe una satisfacción, ya que contamos con una corrupción absoluta del capitalismo.
3. ¿Considera usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplen los fines del derecho penal?	No, porque son distintos delitos; 1) Delitos contra la Participación Democrática y 2) Delitos contra Administración Pública suscrito en el Código Penal.	Cabe señalar que estos delitos están contemplados en otras categorías del Código Penal, es así que los presupuestos de hecho para que preexista un acto administrativo se debe aplicar el delito contra la Administración Pública.
4. ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de estos	En primer lugar, la norma en mención regula situaciones legales antijurídicas que no solamente va afectar la participación democrática de manera eficiente sino	Porque los hechos propiciados por las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales ahora

<p>tipos penales al código penal peruano?</p>	<p>también la participación ciudadana de manera transparente. Segundo que mediante actos aparentes de la Organización política o Alianzas Electorales y/o integrantes de los mismos induzcan en error a votar a la población electoral en un sentido determinado; ya que por lo general en el Perú no se vota por la Organización Política sino por la figura que lo representa por proba intachable, cuando en la realidad es todo lo contrario al ocultar que más prima sus intereses particulares sobre el interés general lo que ocasionaría sin dudas una perturbación a libre voto y ser elegido.</p>	<p>como agente ya no podrán actuar a su albedrío porque con la dación de la norma sus u omisiones dolosas o culposas son tipificadas e incorporadas en el Código penal.</p>
<p>5. ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al código penal con la Ley 30997?</p>	<p>Sí, pero existen vacíos en la norma; ya que el tipo de pena debe ser más considerado como una conducta deliberada por lo que se debe aplicar un tipo de pena más drástico y así combatir la corrupción en el Perú y evitar que los procesados por lavado de activo lo utilicen como un mecanismo de reductor de la pena.</p>	<p>Considerando la proporcionalidad sujeta a los hechos se debe dirigir de manera idónea los delitos cometidos por personas particulares o jurídicas y así llevar un correcto proceso penal al procesado.</p>
<p>6. ¿Qué opinión le merece la labor del legislador en la promulgación de la Ley 30997?</p>	<p>El legislador su labor es promulgar y aprobar leyes de acuerdo a la convivencia social que se va dando cada día en la sociedad, por lo tanto, al ver que los partidos políticos hay ingreso y salida de dinero de fuentes de</p>	<p>Es obligación del legislador de velar por la sociedad, para prever las malas acciones de personas particulares con el aparato Estatal.</p>

	<p>financiamiento prohibido (narcotráfico, trata de personas, etc.), de manera apropiada el legislador promueve y aprueba la Ley 30997, pero existen vacíos en la norma que debemos ir modificando para poder aplicar de manera correcta el tipo penal de estos delitos.</p>	
<p>7. ¿Cree Usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la ley 30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?</p>	<p>Sí, ya que el congreso de una manera excepcional apropiado sobre los hechos contundentes que se vienen presentando en la sociedad sobre ingreso y salida de dinero que irrumpen o trasgreden los mecanismos antijurídicos de la norma hacen un contrapié de la democracia partidaria. Así también como ir modificando los vacíos existentes de la norma.</p>	<p>El congreso fue oportuno al considerar estos delitos contra la participación democrática, ya que existen varios indicios de corrupción en el país dando lugar a una serie de conductas reprochables para la sociedad democrática, pero cabe decir que existen vacíos en la norma ya que el tipo de pena debe ser de circunstancia agravante más no una atenuante dando lugar a una pena menor.</p>

<b>Interpretación General</b>	
<p>1. ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley 30997, Ley que incorpora delitos de financiamiento prohibido al código penal peruano?</p>	<p>Que el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715, coincidió con el abogado David Henry Zapata Sandoval N°2161; llegándose a esta conclusión: Que esta norma penal está dirigida a los sujetos que</p>

	<p>ostente un cargo particular exigiendo que el autor del delito tenga conocimiento directo de la fuente prohibida de financiamiento y al mismo tiempo</p> <p>dar una mayor transparencia a los ingresos y aportaciones que tienen las Organizaciones políticas, especialmente en la identificación de las personas, jurídicas o naturales, que financian las campañas políticas de estos partidos, teniendo como finalidad proteger nuestro sistema democrático, se busca sancionar penalmente las conductas reprochables que vulneran la transparencia en el manejo de las Organizaciones Políticas.</p>
<p>2. ¿Considera usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?</p>	<p>Que el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715, coincidió con el abogado David Henry Zapata Sandoval N°2161; llegándose a esta conclusión: No, porque no existe un lobby que pueda combatir la corrupción en un país democrático que es el Perú.</p> <p>Para poder combatir la corrupción debemos constituir un lobby con medidas y acciones que puedan mejorar el marco de la prevención y lucha contra la corrupción.</p>
<p>3. ¿Considera usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplen los fines del derecho penal?</p>	<p>Que el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715 coincidió con el abogado Leopoldo Aníbal Albañil Ordinola ICAP N°384 Llegándose a esta conclusión: No, porque los presupuestos de hecho de este ilícito penal es distinto a lo preestablecido contra la Administración Pública.</p>
<p>4. ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de</p>	<p>Que el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715, coincidió con el abogado David Henry Zapata Sandoval N°2161; llegándose</p>



<p>estos tipos penales al código penal peruano?</p>	<p>a esta conclusión: Los procesados por delito de lavado de activo buscarán la forma de conducir el modus operandi del proceso penal, para que el procesado sea condenado con una pena menor (Retroactividad Benigna) o en todo caso dilatar el proceso, dado que le va a permitir especular, al mismo tiempo, con la prescripción del hecho punible.</p>
<p>5. ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al código penal con la Ley 30997?</p>	<p>Que el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715, coincidió con el abogado Leopoldo Aníbal Albañil Ordinola ICAP N°384; llegándose a esta conclusión: Sí, pero existen vacíos en la norma; ya que el tipo de pena debe ser más considerado como una conducta deliberada por lo que se debe aplicar un tipo de pena más drástico y así combatir la corrupción en el Perú y evitar que los procesados por lavado de activo lo utilicen como un mecanismo de reductor de la pena.</p>
<p>6. ¿Qué opinión le merece la labor del legislador en la promulgación de la Ley 30997?</p>	<p>Que el abogado David Henry Zapata Sandoval N°2161 coincidió con el abogado Leopoldo Aníbal Albañil Ordinola ICAP N°384; llegándose a esta conclusión: La iniciativa, por las malas prácticas de las Organizaciones Políticas, es buena, sin embargo, considero que existen vacíos que advierten graves consecuencias para el sistema judicial y la lucha anticorrupción.</p>
<p>7. ¿Cree Usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la ley 30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?</p>	<p>Que el abogado Aníbal Albañil Ordinola ICAP N°384 coincidió con el abogado Juan Ernesto Palacios Cienfuegos ICAP N°3715; llegándose a esta conclusión: Sí, ya que el congreso de una manera excepcional apropiado sobre los hechos</p>

	<p>contundentes que se vienen presentando en la sociedad sobre ingreso y salida de dinero que irrumpen o trasgreden los mecanismos antijurídicos de la norma hacen un contrapié de la democracia partidaria. Así también como ir modificando los vacíos existentes de la norma.</p>
--	---

### 3.2 Discusión de resultados.

Después de haberse realizado todas las preguntas que anteceden con sus respectivas respuestas e interpretaciones se discutirán las mismas a fin de llegar a los resultados y explicar cada uno de ellos de la siguiente manera:

a) Resultados:

Se obtiene que se llega determinar de manera objetiva la regulación de una conducta antijurídica en los delitos contra la participación democrática ya sea de manera directa o indirecta respecto a beneficios provenientes de fuente financiamiento que legalmente están prohibidos conociendo o debiendo conocer, por otro lado se ha determinado que para cometer dichos ilícitos se agencia indebidamente de otros hechos para llegar a su fin( Concurso de delitos), específicamente presentar y/o declarar información falsa sobre las aportaciones, ingresos y gastos de la Organizaciones; ya constituye una conducta premeditada es por ello que se debe calificar con una agravante mayor para estos delitos. Considerando este último hecho una desigualdad entre los candidatos de uno y otro de una organización política, lo que a la luz de lo puesto induciría a un error a la población de ejercer su derecho toda vez que la población electoral con derecho a voto busca una persona transparente idónea y proba para elegir a una persona que asuma un cargo proveniente a elecciones populares.

b) Interpretación de resultados: Sociológicos, culturales y sociales.

En cuanto a lo Psicológico.- busca que los resultados tienen por finalidad aportar información sobre la postura que desea que siga un determinado grupo social o alterar la voluntad popular en la participación democrática en el Perú, es ahí como punto de partida que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales tengan un interés hacia un determinado grupo social, sin embargo de manera subjetiva está más que claro que las organizaciones políticas o alianzas electorales no materializan su verdadera voluntad frente al sistema democrático donde los únicos perjudicados es población electoral con derecho a voto. De lo analizado podemos advertir que hoy en día a partir de la dación y vigencia de la ley 30997 que incorpora delitos de financiamiento prohibido de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas y alianzas electorales no podrán actuar a su libre albedrío lo que tiene con espíritu de la norma en mención.

c) Resultados con otros estudios iguales o similares:

Sobre particular debemos mencionar que la problemática central se debe a la corrupción como una enfermedad como macro la misma que se desarrolla en todos los ámbitos en el caso de la realidad peruana y del análisis de los resultados se tiene que este delito incorporado en el código penal se debe no solamente a un acto antijurídico sino también a una mala formación de las personas desde su inicio de su formación como persona, lo que conllevaría hoy en día que la corrupción esta no solamente en el ámbito electoral sino que también en el ámbito de la administración pública, administración de justicia y otros. Desde punto de vista del derecho comparado nos lleva una gran ventaja sobre la regulación y tratamiento de estos delitos con sanciones más ejemplares o como drásticas de acuerdo a sus creencias (pena de muerte).

d) Fallas o defectos en el experimento o estudio:

Podemos mencionar en el presente análisis en su esencia no hemos encontrado falla o defecto que limite la utilidad o generalización obtenida. Por lo contrario consideramos por lo antes expuesto realizar aportaciones

para que la tipicidad y su sanción sea más efectiva de ellos se puede desprender que en el artículo 359-B sobre falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de las organizaciones políticas no sea considerado como agente antijurídico al candidato en un proceso electoral.

e) Sugerencia sobre seguimiento del estudio:

Nuestra sociedad afronta múltiples y diversas acciones que implican afectaciones a bienes jurídicos legalmente protegidos es por ello que el derecho penal desde sus inicios hasta la actualidad hecho que los operadores del derecho en su totalidad tengan un marco legal que trate sobre actos jurídicos por regular así mismo como norma leyes conexos y normas complementarias.

En esta medida rige el principio de legalidad que es de vital importancia y actúa como línea rectora ante un vacío legal por lo tanto; nuestro código penal vigente tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad en este sentido es que se ha recogido e incorporado al código penal los delitos contra participación democrática en el capítulo II del código penal así se tiene el artículo 359-A sobre financiamiento prohibido de organizaciones políticas, artículo 359- B sobre falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de la organización política. Siendo estos dos articulados materia de la presente tesis, sin perjuicio de señalar que existen otros articulados sobre los delitos contra la participación democrática 359-C fuentes de financiamiento legalmente prohibidas y el artículo 360 respecto a la inhabilitación de manera restringida.

### **3.3 Conclusiones.**

1. Existen mayores elementos y/o hechos antijurídicos que conllevan que cada articulado estudiado tenga en cada uno de ellos mayores agravantes y por consiguiente mayores sanciones respectivamente.

2. Existen lagunas y vacíos en la Ley N°30997; que no estarían dentro de la regulación de la norma y que ha originado que esto no tenga responsabilidad ante la ley, por no existir tipicidad que lo vincule ilícito penal de estudio.
3. Existen varios indicios de corrupción que trasgreden los mecanismos antijurídicos de la norma dando lugar a una serie de conductas reprochables para la sociedad democrática.
4. Existen varios precedentes de ingreso y salida de dinero por parte de Organizaciones Políticas que hacen un contrapié de la democracia partidaria.

### **3.4 Recomendaciones.**

1. Es importante considerar que, si no se cambia la atenuante del financiamiento prohibido de manera agravante, el deterioro de la política no se detendrá. Es decir, limitando, prohibiendo, sancionando, no se conseguirá evitar que el dinero que se brinda a los candidatos lleve consigo la obligación de la retribución o, en el peor de los casos, la posibilidad de corromper.
2. Es importante que la Ley N°30997 se revise de manera rigurosa ya que existen vacíos en la norma que conllevan en error al momento de aplicarse el tipo penal.
3. Es importante constituir un lobby con medidas y acciones que puedan mejorar el marco de la prevención y la lucha contra la corrupción.
4. Es importante una aplicación correcta de esta norma a un caso en concreto.

### 3.5 Fuentes de información.

Sampieri, Collado y Lucio. (2006). *Metodología de la investigación*, México: cuarta edición.

Código penal y Legislación complementaria (2020). Código penal y Legislación complementaria española (edición actualizada 17/12/2020) BOE TÍTULO XIII BIS De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, artículo 304 bis.

Constitución Política del Perú actualizada (2021): Artículo 35.

Ley de partidos políticos, LEY N° 28094. Título VI: Del financiamiento de partidos políticos, publicada el 03/11/2003.

Código Penal Peruano actualizado (2021). Título II: Del hecho punible, Capítulo I: Bases de la punibilidad, artículo 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, Artículo 359-Ay B. Capítulo II Delitos contra la Participación Democrática. Capítulo II: Aplicación de la pena.

Olaizola, M. (2010), *El Delito de Financiamiento Ilegal de Partidos Políticos en el Perú: Justificación, Fundamentos y Tipificación*. Argentina.

Villalba, E. (2018), *Análisis del financiamiento privado en las campañas políticas de los partidos políticos en México*.

Peñin Aláez, D. (2016/2017), *el delito de financiación ilegal de partidos políticos (LO 1/2015 de 30 de marzo)*. España.

IDEA Internacional (2015), instituto internacional para la democracia y la asistencia electoral, tribunal electoral del poder judicial de la federación (TEPJF), 2015. Correo electrónico: [inf@idea.int](mailto:inf@idea.int). Sitio web.idea.int.

Diestra Ñaños, V. (2020), tesis El delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: justificación, fundamentos i tipificación, universidad sanmartín de porras, lima-Perú.

Felles Isidro, D. (2019), *El financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas y su tipificación autónoma en el código penal peruano*, huacho-Perú.

Pucho Coopa, M. (2018), trabajo de investigación el financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos, Perú.

Saavedra A. (2018). *Análisis de los nuevos delitos de financiación ilegal de los partidos políticos*, Jaén, España.  
[http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/8123/1/TFG\\_ALVARO\\_SAAVEDRA\\_MONTEJO.pdf](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/8123/1/TFG_ALVARO_SAAVEDRA_MONTEJO.pdf)

Congreso de La República. (27 de agosto de 2019). Ley que modifica el Código Penal e Incorpora *El delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas*. Ley N° 30997. Diario Oficial el peruano.  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Ley.30997.pdf>

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal, parte general I (3° edición). Lima, Perú.

Solís, E. y Chanjan, R. (2018). El nuevo delito de financiamiento ilícito de partidos políticos que favorece la impunidad. Instituto De Democracia y derechos Humanos, PUCP. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/elnuevo-delito-de-financiamiento-ilicito-de-partidos-politicos-que-favorece-laimpunidad-por-erika-solis-y-rafael-chanjan/>

Burgoa, I. (1975), *El régimen constitucional de los partidos políticos*, UNAM, México.

Jiménez Ruíz, Francisco Javier (2005), *Financiamiento a partidos políticos y teoría de juegos*, 1ª. Edición, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Miguel Ángel Porrúa. México.

Bacigalupo, E. (2004) *Derecho penal Parte General*. Lima: ARA Editores

Gutiérrez, P. y Zovatto, D. (2011) *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. México D.F: UNAM

Vaaldes, S. (2003). *Financiamiento de la actividad política*. Chile.

Hurtado Pozo, J. (1987) *Manual de Derecho Penal*, EDDILI, Lima – Perú.

## Anexos



La ley N°30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.

Problemas	Objetivos	Supuesto	Categorías	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo se desarrolla La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cómo se desarrollan las normas jurídicas en el marco de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021?</p> <p>¿Cómo se desarrolla el contexto político en el marco de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021?</p> <p>¿Cuál fue el rol del Congreso de la República respecto al desarrollo de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar el desarrollo de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.</p> <p><b>Objetivo específico</b> Analizar el desarrollo de las normas jurídicas en el marco de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.</p> <p>Analizar el desarrollo del contexto político en el marco de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.</p> <p>Analizar el rol del Congreso de la República respecto al desarrollo de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.</p>	Deficiencias y vicios de La ley 30997 que incorpora normas sobre financiamiento prohibido de partidos políticos en el Código Penal Peruano, Piura 2021.	<p><b>Categoría</b> financiamiento prohibido de partidos políticos</p> <p><b>Subcategorías</b> - Normas jurídicas - Contexto político - Congreso de la República</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Población: abogados de Piura 5366</p> <p>Muestra: 3 abogados especialistas del problema planteado.</p> <p>Técnica: entrevista</p> <p>Instrumento : Cuestionario o guía con preguntas abiertas.</p>

Instrumentos: Guía de entrevista con preguntas abiertas.

<b>Preguntas al abogado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Interpretación</b>
1. ¿Qué opinión le merece la promulgación de la Ley 30997, Ley que incorpora delitos de financiamiento prohibido al código penal peruano?		
2. ¿Considera usted que la lucha contra la corrupción en el Perú es satisfactoria?		
3. ¿Considera usted que en la actualidad en este tipo de procesos de delitos contra la administración pública se cumplen los fines del derecho penal?		
4. ¿De qué manera resulta perjudicial para los delitos de lavado de activos en la actualidad la incorporación de estos tipos penales al código penal peruano?		
5. ¿Considera que la pena es proporcional a la conducta antijurídica en los tipos penales incorporados al código penal con la Ley 30997?		
6. ¿Qué opinión le merece la labor del legislador en la promulgación de la Ley 30997?		
7. ¿Cree Usted que el Congreso de la República consideró los tipos penales acertados, de la ley 30997 para combatir la corrupción en los delitos contra la participación democrática en el Perú?		

**Proyecto de Ley que modifica la sanción de tipo penal en los artículos 359-A y 359-B de la**

**Ley 30997 de Financiamiento  
Prohibido de Partidos  
Políticos.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Bachiller **VÍCTOR RAÚL ZAPATA SANDOVAL**; de la Universidad Alas Peruanas de la Facultad de Derecho; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA LA SANCIÓN DE TIPO PENAL EN LOS ARTÍCULOS 359-A Y 359-B DE LA LEY 30997 DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la sanción de tipo penal en los artículos 359-A y 359-B, de la Ley 30997 de Financiamiento Prohibido de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 2°. Regulación de la sanción de tipo penal del Artículo 359-A y 359-B de la Ley 30997 de Financiamiento de Partidos Políticos del Código Penal, según el texto siguiente:**

**Artículo 359-A.- Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas.**

**CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE**

La pena será privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años y con doscientos a cuatrocientos días multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, del Código Penal; si el agente incurre en cualquiera de los siguientes hechos agravantes:

- a. El que manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro.

La pena será privativa de la libertad no menor de doce años ni mayor de dieciocho años y con cuatrocientos a seiscientos días multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, del código penal; si el agente incurre en cualquiera de los siguientes hechos agravantes:

- b. Si es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena será privativa de la libertad no menor de dieciocho años ni mayor de veintidós años y con seiscientos a ochocientos días multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, del código penal; si el agente incurre en cualquiera de los siguientes hechos agravantes:

- c. El valor del aporte, donación y financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

La pena será privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años con una inhabilitación temporal de contratar con el Estado, en sus diversas modalidades y postular a elecciones populares para ejercer cargo público por diez años.

d. Al partidario aportante siempre y cuando este supere la cuantía en relación a las aportaciones.

La persona natural o jurídica de derecho pública o privada que falsamente haga declarar al aportante bajo la modalidad del pitufo, así que no supere las 50 UIT como si fuera recurso de este último (falso aportante).

**Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas**

**CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE**

La pena será privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años y con doscientos a cuatrocientos días multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, del Código Penal; si el agente incurre en cualquiera de los siguientes hechos agravantes:

a. El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora.

La pena será privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con doscientos a cuatrocientos días multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, del Código Penal; sanción con inhabilitación definitiva de la Organización Política o Alianza Electoral para participar en los procesos electorales que se convocan en cada periodo electoral en el ámbito nacional, regional y local; si incurre en los siguientes hechos agravantes:

b. El Candidato y/o Fundador de una Organización Política o Alianza Electoral con pleno conocimiento que proporcione información falsa sobre las aportaciones entre otros o en la información financiera anual de la campaña electoral.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **1. Argumentación de la propuesta**

Durante el período electoral, contado a partir del inicio del proceso electoral de las elecciones generales, las organizaciones políticas se involucran en actos de corrupción y ganar las elecciones con dinero prohibido, está claro que infringir la Ley 30997 de financiamiento prohibido de organizaciones políticas nos encontramos con un delito que se encuentra tipificado en el código penal.

Como es de común conocimiento hoy en día en nuestro país, la esfera política desde antaño se ha visto manchada por intereses contrarios al derecho y la voluntad popular de los peruanos, siendo así que, como se sabe, son innumerables las investigaciones que existen al respecto por destapes de corrupción y manejo de fondos en los partidos políticos que advierten la necesidad de poner un freno a estas conductas antijurídicas, es así que las personas jurídicas adquieren una conducta indebida premeditada, está agrava su responsabilidad.

Esta conducta indebida premeditada, que conlleva a un delito de tipo penal más agravado lo que hace merecedor a una mayor sanción del tipo de pena.

El delito es considerado la acción-omisión, la tipicidad, antijurídica, la culpabilidad y la punibilidad.

Al no sancionar con un tipo de pena más agravado, podría ser plausible de ser imputado de su comisión. (“favorecería la impunidad de personas jurídicas y organizaciones criminales investigadas”).

La presente iniciativa busca regular las conductas indebidas premeditadas de la Ley 30997 de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

En ese sentido el presente proyecto de ley plantea modificar la sanción de tipo penal en el artículo 359-A y 359-B de la Ley 30997 de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

### **Ley de Organizaciones Políticas**

#### **Artículo 31º. Fuentes de financiamiento prohibidas**

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere este literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en este literal, quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.

- g) Fuente anónima o si se desconoce su origen.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.



Estas prohibiciones son permanentes e incluyen el periodo previo a la convocatoria al proceso electoral.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la organización política por la que postulan y según los límites y prohibiciones regulados en la presente ley.

## **Código Penal**

### **Artículo 46<sup>o</sup>-A. Circunstancia agravante por condición del sujeto activo**

- a. El que manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro.
- b. Si es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.
- c. El valor del aporte, donación y financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

- d. El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora.

- e. El partidario aportante siempre y cuando este supere una cuantía en relación a las aportaciones.
- f. La persona natural o jurídica de derecho pública o privada que falsamente haga declarar al aportante bajo la modalidad del pitufo, así que no supere las 50 UIT como si fuera recurso de este último (falso aportante).

## **II. EFECTO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN:**

Con la presente iniciativa de modificación al artículo 359-A y 359-B Ley 30997 de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas, tiene por finalidad regular la conducta indebida premeditada en un marco normativo que permita bajar el índice de estas conductas reprochables y así no favorecería a los procesados investigados por estos mismos delitos; y no vulnera los derechos constitucionales, muy por el contrario, se pretende solucionar los vacíos en materia penal.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente Ley no implica la asignación o costo adicional al erario del tesoro toda vez que es una norma declarativa, porque las modificatorias se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.